



Paula I. CARELLO

ATTORNEY AT LAW

Attorney Registration with the Public Bar Association of Buenos Aires: T° 146 F° 649

Federal Justice Attorney Registration: T° 404 F° 558

Mobile +54 9 3417 44-0184

GUÍA DE MIGRACIÓN, ASILO Y CIUDADANÍA ARGENTINA

Actualización: octubre 2024

DERECHO MIGRATORIO

Normativa

El derecho migratorio argentino regula la entrada, salida y permanencia de extranjeros y nacionales en el país.

Las dos fuentes principales del derecho migratorio argentino son:

- Ley 25.871
- Decreto reglamentario 616/2010

Además, se aplica supletoriamente:

- Ley de procedimiento administrativo
- Decreto reglamentario

Sumado a la normativa migratoria principal, se encuentran las regulaciones específicas de cada tema, llamadas “Disposiciones” (emanadas de la Dirección Nacional de Migraciones), y “Resoluciones” (de la Segretaría del Interior -antes llamada Ministerio del Interior).

Procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo migratorio implica los pasos que la DNM (y autoridades delegadas, como los consulados o policías migratorias auxiliares) deben seguir, para dar curso a peticiones por parte de los particulares o administrados (que pueden ser personas físicas o jurídicas).

Entre otros, trabaja:

- Solicitudes de visa
- Solicitudes de ingreso
- Permisos de residencia
- Multas

Paraná 264, 1st Floor, Office 16 - Buenos Aires, Argentina
Lux Brumalis – Law Firm & Consultancy
<https://luxbrumalis.com.ar/> - info@luxbrumalis.com.ar



- Certificados (de movimientos migratorios y de radicación/residencia)

Patrocinio jurídico no obligatorio: El procedimiento administrativo migratorio es personal y no requiere de gestores o abogados. Rige el principio del informalismo.

¿Qué se puede hacer frente a una decisión negativa de la autoridad migratoria?

- Recurso de reconsideración (10 días)
- Recurso jerárquico (15 días)
- Recurso de Alzada / Recurso judicial (frente a una denegatoria de este recurso, la persona puede optar por un tercer recurso administrativo, o ir a la vía judicial)

¿Qué pasa si se pasó el tiempo para apelar una decisión en vía administrativa?

Se puede intentar igual, enviando su recurso antes de los 180 días de notificado el acto administrativo de la DNM, el cual será atendido como “denuncia de ilegitimidad”.

Justicia

La materia migratoria es competencia federal. Como tal, es juzgada por Jueces Federales y jueces del Fuero Contencioso Administrativo Federal (CABA).

A nivel procesal, se aplica el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación (pues no existe un código administrativo o migratorio específico).

Respecto a la jurisprudencia en la materia, se puede observar:

- Boletín de Jurisprudencia (Ministerio Público de la Defensa)
- Boletín de Jurisprudencia (CSJN)
- Página web oficial del PJJ (búsqueda por “organismo” y “nombre”)

¿Qué pueden revisar los jueces (de primera instancia, cámara y Corte)?

El control judicial de la actividad administrativa en materia migratoria se centra en evaluar el procedimiento aplicado y el acto emitido por la autoridad administrativa. En particular, se analiza:

- Legalidad (controla que el procedimiento administrativo llevado adelante en el caso concreto se ajuste a la ley, que el proceso haya sido justo y conforme a derecho).
En este sentido, además del control de ajuste a la ley de migraciones y de procedimientos administrativos, realiza un control de ajuste a otras normas, como la constitución nacional (constitucionalidad) y la Convención Americana de Derechos Humanos (control de convencionalidad).
- Razonabilidad (y Proporcionalidad).

Ejemplos: no haber aplicado un proceso justo y conforme a derecho (no permitir ver el expediente, presentar prueba o ser oído); haber cometido errores de aplicación o interpretación de la ley; no haber mirado o analizado correctamente

documentos presentados por la persona migrante; arribar a una decisión que es irrazonable o no proporcional a la falta cometida.

A su vez, frente al retraso o silencio de la administración (DNM) en la resolución del caso migratorio, la persona puede solicitar a un juez (por vía de un amparo por mora) que exija al organismo que se expida a la brevedad, sobre su caso (el pronto despacho de las actuaciones en mora). Así, el juez dará a la DNM un plazo para expedirse. Y, si no lo hace, en ese período, el juez puede sustituir la voluntad de la DNM y aceptar o rechazar la pretensión del particular.

¿Qué no pueden hacer los jueces?

- Suplantar la voluntad de la DNM
- Suplantar la voluntad de una autoridad consular (ej. que rechazó una visa)

Patrocinio jurídico obligatorio: El procedimiento judicial en materia migratoria requiere de la participación de abogados especializados. Si las personas migrantes involucradas en un procedimiento administrativo migratorio no poseen recursos económicos, pueden beneficiarse de la defensa jurídica pública y gratuita (Ministerio Público de la Defensa), que posee oficinas en las principales ciudades del país.

Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

<https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/> (sumarios – tomos/colección)

Doctrina:

<https://www.csjn.gov.ar/institucional/biblioteca> (Consulta bibliográfica + Catálogo de Biblioteca)

PROTECCIÓN DE REFUGIADOS

El sistema de asilo argentino regula la protección internacional de personas que han huido de sus países de origen, por motivos de persecución basados en cuestiones de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social determinado. Asimismo, también aquellos que hayan dejado sus países por violencia generalizada, invasiones extranjeras y otros casos complejos.

Normativa

La fuente principal de protección de refugiados en Argentina es la:

- Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado, N° 26.165
- El decreto reglamentario de la ley está bajo discusión, actualmente

Además, se aplica supletoriamente:

- Ley de procedimiento administrativo N° 19.549
- Decreto reglamentario N° 1759

A nivel internacional, Argentina es parte de:

- Convención de Ginebra 1951
- Protocolo Adicional 1967
- Declaración de Cartagena de 1984

El procedimiento de solicitud de la condición de refugiado se tramita ante la CONARE (Resolución MI 800/2009, Reglamento Interno de funcionamiento interno de la CONARE). Se puede solicitar ante la Secretaría Ejecutiva de la CONARE (en Buenos Aires), en las delegaciones y oficinas de la DNM, y en frontera.

Respecto a las estadísticas, se puede observar:

- Boletín estadístico. Disponible [aquí](#).

Procedimiento administrativo

¿En qué consiste el procedimiento?

- 1) Presentación de solicitud (nota, explicando los motivos que llevaron a la persona a abandonar su país de origen o residencia habitual y formulario de registro)
- 2) Entrevista de elegibilidad.
- 3) Procedimiento interno de determinación de la condición de refugiado (DCR o RSD, por sus siglas in inglés): evaluación, informe técnico, prueba, IPO/COI, etc
- 4) Resolución (favorable/desfavorable).
- 5) Apelación administrativa (en caso de que sea desfavorable).
- 6) Apelación judicial (en caso de que la apelación administrativa sea desfavorable).

ADQUISICIÓN DE CIUDADANÍA ARGENTINA

El procedimiento de adquisición de ciudadanía argentina se rige por la Ley 346 y el decreto N° 3213.

La ciudadanía argentina se puede adquirir por:

1. Opción

Los hijos/as de padre o madre argentino/a nativo/a que hayan nacido en el exterior. El trámite se realiza ante el consulado argentino (si se encuentra en el exterior) o bien ante el RENAPER (Registro Nacional de las Personas) o registros civiles (si está en el país).



2. Naturalización

Es un proceso judicial que se lleva a cabo ante los tribunales federales argentinos. La persona obtiene la Carta de Ciudadanía Argentina.

Nota: La nacionalidad argentina no es renunciable. Si los ciudadanos extranjeros tienen otra o muchas otras nacionalidades esto no impide la posibilidad de acceder a la nacionalidad argentina.

Para solicitar la ciudadanía argentina no es necesario contar con un abogado ni gestor.